

EQUIPO DE ASESORAMIENTO

USMR

Federación Regional de Enseñanza

Secretaría de Salud Laboral

Secretaría de Salud Laboral

Tel.: 91 536 52 12 /Ext. 5212)

Tel. 91 536 87 91. Fax 91 536 51 05

slmadrid@usmr.ccoo.es

slaboral.frem@usmr.ccoo.es

www.saludlaboralmadrid.es

www.feccoo-madrid.org



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro

III Plan Director en Prevención
de Riesgos Laborales
de la Comunidad de Madrid
(2008-2011)

Cofinanciado por el Fondo Social Europeo



¿QUÉ ES LA VIGILANCIA DE LA SALUD EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES?



comisiones obreras de Madrid



LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, 31/1995, ART. 22, ESTABLECE QUE:

“El empresario (en nuestro caso, la Consejería de Educación de la CM) garantizará a todos los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo”.

- Los reconocimientos médicos genéricos no son vigilancia de la salud, en lo referente al trabajo.
- La vigilancia de la salud debe incluirse en la gestión de la actividad preventiva y ha de estar sometida a protocolos específicos en función de los factores de riesgo laboral a los que cada trabajador esté expuesto.
- Deberá de ser consensuada con los representantes de los trabajadores.
- Los reconocimientos médicos o cualquier tipo de información sobre la salud de los trabajadores y trabajadoras nunca podrán realizarse y/o utilizarse previa contratación y durante el periodo de prueba.
- Se deberán efectuar con posterioridad a la realización de las evaluaciones de riesgo del centro y puesto de trabajo, con el fin de que la vigilancia de la salud se realice en función de los riesgos y no de manera genérica.
- Los resultados de la vigilancia de la salud respetarán siempre el derecho a la intimidad de los trabajadores y a la confidencialidad de los datos. El acceso a dicha información se limitará exclusivamente al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud. Dicha información no podrá facilitarse al empresario, Administración u otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.
- Dichos resultados serán comunicados siempre al trabajador.
- Los resultados de la vigilancia de la salud u otros informes médicos no podrán nunca ser utilizados por la Administración y/o empresarios con carácter discriminatorio.

- El único objetivo de la realización de la vigilancia de la salud deberá ser el de adoptar las medidas preventivas necesarias en el centro o en el puesto de trabajo, eliminando los riesgos que afecten o puedan afectar de manera negativa a la salud de los trabajadores.

¿QUÉ NO SE DEBE HACER?

- Reconocimientos médicos genéricos e iguales para todos sin tener en cuenta los riesgos laborales del lugar de trabajo de cada persona, las condiciones del puesto y las características personales. La evaluación de riesgos ha de llevarse a cabo con anterioridad y realizarse la vigilancia de la salud en función de su resultado (no tiene los mismos riesgos el profesorado de educación física que el de infantil o el personal de cocina, administración, etc.)
- Efectuar reconocimientos médicos sin que exista de antemano un Plan de prevención consensuado con los representantes de los trabajadores y un protocolo de vigilancia de la salud enmarcado en el Plan, en el cual se establezcan, entre otros criterios, la periodicidad de los reconocimientos, objetivos que se pretenden, medidas preventivas a llevar a cabo, prioridades, medios materiales y personales, técnicos especialistas en vigilancia de la salud con que se cuenta, etc.
- Intentar cubrir el expediente con reconocimientos médicos genéricos que no sirven para nada, intentando hacer ver que la Administración y las patronales están cumpliendo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y adoptando medidas preventivas.
- Utilizar los resultados obtenidos para rescindir contratos y con carácter discriminatorio hacia los trabajadores con problemas de salud.